



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el presente asunto ante la prueba documental presentada sería posible dar aplicación al artículo 278 inciso segundo, esto es proferir sentencia anticipada dado que no hay pruebas para practicar, sin embargo, encuentra el despacho que el certificado de notificación personal efectuado al señor Anderson Mauricio Díaz Henao, no puede ser tenida en cuenta, por cuanto, al revisarse se evidenció una confusión de normas, como el artículo 291 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020, notificándolo de la siguiente manera “... *debe comparecer al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO...*, con el fin de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda surtido ...”, cuando lo que debió hacer la abogada de la parte demandante, era notificarlo personalmente conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020, hoy en vigencia por la ley 2213 de 2022 artículo 6 y 8.

En consecuencia, se requiere para que se repite la notificación personal con el término establecido en el citado artículo, indicándole al demandado que dispone del término de diez días hábiles para la contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación y, que el término del traslado empezará a correr al día siguiente de que se surtió la misma. Igualmente, se le advierte que en la notificación la norma en comento menciona que debe enviarse la copia de la demanda, autoadmisorio y los anexos, dado que en el informe de notificación no se coteje dichos anexos.

Adicionalmente, informará al demandado en dicha notificación que la contestación de la demanda deberá remitirla al correo electrónico habilitado para ello en el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, aclarando que los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos. Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

En el caso de hacerse la notificación por correo electrónico, deberá, Indicar al juzgado la forma en la que obtuvo dirección electrónica del demandado, en virtud a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º de la mencionada ley.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese comunicación con destino a la parte actora, debiendo dejar constancia en el expediente.

Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado de este proveído.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eab5b14798c08b0fe1fc36345e99be45a6dabb4add470dfa4eb06c516b6a5af**

Documento generado en 05/08/2022 06:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>